



MANCOMUNIDAD HONTANARES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales aprobatorio provisional, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de este texto legal y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Mancomunidad establece las tasas por los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Con esta regulación se da cumplimiento a la exigencia legal de establecer unas tasas específicas, diferenciadas y no deficitarias.

1.– Tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Artículo 2.– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, valorización y eliminación de residuos domésticos, así como del resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos establecido en el artículo 2.n) de la Ley 7/2022.

2. Este servicio resulta de recepción obligatoria.

3. Se consideran residuos domésticos:

- a) Los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- b) Los generados en servicios e industrias, de composición y cantidades similares a los definidos como domésticos, que no se hayan generado como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- c) Los restos vegetales y suciedad en la vía pública generados en solares sin edificar: parcelas en suelo urbano no consolidado o parcelas en suelo urbanizable con Plan Parcial aprobado.

En concreto, se incluyen en esta categoría todos aquellos residuos definidos como domésticos en el artículo 2 de la Ley 7/2022, excepto los procedentes de la limpieza de la vía pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.e) del TRLRHL.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, o los locales, o los solares situados en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso, a precario.





2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o solares, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios que se benefician del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 4.– Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 5.– Devengo y periodo impositivo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización del servicio, y se entenderá iniciado, dada su naturaleza de recepción obligatoria, cuando el servicio municipal de gestión de residuos domésticos en las calles o lugares donde figuren las viviendas utilizadas por los contribuyentes o los locales o solares sujetos a la tasa aquí regulada esté establecido y en funcionamiento.

2. Una vez se haya establecido y funcione dicho servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la recepción del servicio; en este caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

3. Respecto al prorrateo se estará a lo previsto en la Ordenanza general.

Artículo 6.– Régimen de declaración e ingreso.

1. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de 20 días naturales, contados a partir de 10 días antes del primer día de inicio del periodo de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en éste se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se efectuarán las modificaciones correspondientes, que tendrán efecto a partir del periodo de cobro siguiente al de la fecha en que se haya producido la variación.

3. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el periodo que apruebe y anuncie el Ayuntamiento, el cual no será inferior a dos meses.

II.– Tasa por el servicio, de recepción voluntaria, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.

Artículo 7.– Hecho imponible.

1. Son servicios municipales complementarios, susceptibles de ser prestados por el sector privado -autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos-, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos comerciales.





2. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de gestión de residuos comerciales, la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos, así como el resto de actuaciones que engloban el concepto de gestión de residuos según el artículo 2 de la Ley 7/2022.

3. A estos efectos, tendrán la consideración de residuos comerciales los generados por la actividad propia del comercio, al por menor y al por mayor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

Artículo 8.– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, cuyo hecho imponible se define en el artículo 8 de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que:

- a) Soliciten la prestación del servicio.
- b) Resulten especialmente beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

2. Se establece la incorporación obligatoria de los productores de residuos comerciales no peligrosos al sistema de gestión de residuos de La Mancomunidad, en orden a mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, habida cuenta de la infraestructura de la que dispone la Mancomunidad para la gestión de residuos y su sostenibilidad y evitar duplicidades de contaminación y huella de carbono.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales donde se ubique la actividad generadora de los residuos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, que son los beneficiarios del servicio, tal y como dispone el artículo 23.2 del TRLRHL.

Artículo 9.– Responsables y sucesores.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las obligaciones tributarias pendientes se exigirán a los sucesores de las personas físicas, jurídicas y entidades sin personalidad, en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 10.– Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

TARIFAS

a. Para viviendas susceptibles de ser habitadas:

a.1 núcleo Riaza: Cuota 88,00 Euros

a.2 resto núcleos de población: Cuota 83,00 Euros

b. Establecimientos comerciales, profesionales, industriales o sociales:

Se tendrá en cuenta para su clasificación la cantidad o especialidad de los residuos desechados. La lista de establecimientos enumerada dentro de cada categoría es abierta, clasificándose el resto de los mismos por su similitud con los mencionados y en función de la cantidad y especialidad de los residuos eliminados.





De ejercerse varias actividades en un mismo local, se clasificará en función de la actividad principal.

En caso de realizarse en un mismo local varias actividades pertenecientes a distintas categorías de la presente Ordenanza, la cuota a aplicar será la del tipo de establecimiento de cuota superior más un porcentaje del 30% de la misma.

Las categorías de los establecimientos son las siguientes:

1) Establecimientos de categoría A.

1.1) Núcleo Riaza Cuota 140,00 Euros

1.2) Resto núcleos de población Cuota 130,00 Euros

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

- Los inmuebles dedicados a oficinas y despachos profesionales tales como gestorías, asesorías de cualquier tipo, inmobiliarias, oficinas de organismos de las Administraciones Públicas, academias de enseñanza, auto – escuelas, especialistas médicos y consultorios veterinarios, entre otras...
- Farmacias y estancos.
- Establecimientos de comercialización de productos no perecederos o alimenticios tales como vídeo – clubs, salones recreativos, mercerías, tiendas de electrodomésticos, tiendas de informática, prensa, librerías, ferreterías, zapaterías, tiendas de ropa, droguerías y floristerías, entre otras...
- Inmuebles dedicados a actividades sociales, culturales, benéficas o religiosas.
- Talleres de carpintería.
- Garajes que constituyan una actividad económica.

2) Establecimientos de tipo B.

2.1) Núcleo Riaza Cuota 200,00 Euros

2.2) Resto núcleos de población Cuota 180,00 Euros

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

- Gasolineras.
- Talleres, comprendiéndose aquí entre otros los dedicados a mecánica, pintura, electricidad, automoción, rectificadores, entre otros...
- Almacenes de actividades comerciales y/o de distribución.
- Panaderías.
- Supermercados y autoservicios de superficie inferior a 100 metros cuadrados

3) Establecimientos de tipo C.

3.1) Núcleo Riaza Cuota 280,00 Euros

3.2) Resto núcleos de población Cuota 260,00 Euros

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

- Supermercados y autoservicios de superficie entre 100 y 200 metros cuadrados.
- Entidades financieras y de crédito.
- Establecimientos de venta de productos perecederos o alimenticios tales como carnicerías, salchicherías, charcuterías, pescaderías, fruterías, verdulerías, entre otros...





- Bares, restaurantes, tabernas, discotecas, pubs, mesones, cafés, salas de fiestas, y asimilables menores de 100 metros cuadrados.
- Establecimientos industriales de cualquier tipo.
- Viviendas de uso turístico. Posadas, pensiones, hostales, hoteles de hasta 5 habitaciones, casas rurales de hasta 30 habitaciones, y cualquier otro establecimiento dedicado al alojamiento de capacidad igual o inferior 60 personas. En caso de establecimientos de alojamiento con parcelas, se entenderá que cada parcela presta servicio a 2 personas.
- Establecimientos de espectáculos y recreativos tales como cines, teatros, salas de fiesta, bingos, casinos, etc... menores de 100 metros cuadrados.

4) Establecimientos de tipo D.

4.1) Núcleo Riaza Cuota 500,00 Euros

4.2) Resto núcleos de población Cuota 470,00 Euros

Se incluyen en esta categoría los establecimientos de:

- Supermercados y autoservicios, de superficie superior a 200 metros cuadrados.
- Bares, restaurantes, tabernas, discotecas, pubs, mesones, cafés, salas de fiestas, y asimilables de 100 o más metros cuadrados.
- Posadas, pensiones, hostales, casas rurales, hoteles de 31 o más habitaciones, campamentos de turismo y/o albergue/ y/o camping de capacidad máxima 61 o más personas, y cualquier otro establecimiento dedicado al alojamiento de capacidad igual o superior a 61 personas. En caso de establecimientos de alojamiento con parcelas, se entenderá que cada parcela presta servicio a 2 personas.
- Establecimientos de espectáculos y recreativos tales como cines, teatros, salas de fiesta, bingos, casinos, etc... de 100 o más metros cuadrados.

Artículo 11.- Bonificaciones y Exenciones

- Se establece exención a los edificios y dependencias de titularidad municipal que integran la Mancomunidad.
- Se establece exención a los Centros de culto.

Artículo 12.- Devengo y período impositivo.

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales se devenga en el momento de solicitarse o prestarse el servicio.
2. Cuando la duración temporal del servicio se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio; en este caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

Artículo 13.- Régimen de declaración e ingreso.

1. Se elaborará y aprobará un padrón, cuyo plazo de exposición pública será de 20 días naturales, contados a partir de 10 días antes del primer día de inicio del periodo de cobro en voluntaria de cada parte de la cuota.

Contra la exposición pública del padrón y de las liquidaciones incluidas en el mismo se podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que las haya aprobado, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

2. La exigibilidad de las cuotas se producirá anualmente, en el periodo que apruebe y anuncie la Mancomunidad, el cual no será inferior a dos meses.



**Artículo 14.– Infracciones y sanciones.**

Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación con las tasas reguladas en esta Ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

Artículo 15.– Gestión por delegación.

1. Si la gestión y/o la recaudación de las tasas reguladas en esta Ordenanza han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Segovia, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión y/o recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo previsto en la normativa vigente y su Ordenanza General de gestión, inspección y recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, cuya titularidad corresponde a los municipios de la provincia de Segovia que delegaron sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Segovia, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de forma expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto de la tasa aquí regulada, cuando circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional.– Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y demás normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de la misma, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que llevan causa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Asamblea de Concejales de la Corporación en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2024 y que ha quedado de hecho aprobada en fecha 29 de noviembre de 2024 entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riaza, a 10 de diciembre de 2024.— El Alcalde-Presidente, Benjamín Cerezo Hernández.

